



DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K10124(2023)13

3950

ORD. : _____ /

MAT.: Atiende presentación que indica.

ANT.: 1) Ordinario N° 137 de 24.09.13 del Sr. Secretario General de la Corporación Municipal de Pudahuel.

2) Ordinario N° 3498 de 09.09.13 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes e Derecho.

3) Pase N° 1615 de 02.09.13 de la Sra. Jefa de Gabinete de la Sra. Directora del Trabajo.

4) Oficio N° 54.393 de 26.08.13 de la Contraloría General de la República.

5) Presentación de 09.08.13 de don Luis Soubllette Vargas y don Manuel González Perez.

SANTIAGO,

11 OCT 2013

DE : DIRECTORA DEL TRABAJO

A : SR. LUIS SOUBLETTE VARGAS
CARIBU N° 1302
MAIPÚ

SR. MANUEL GONZÁLEZ PEREZ
TARAPACÁ N° 1324, DEPTO. 2609
SANTIAGO

Mediante presentación citada en el Antecedente 5), solicitaron Uds. a la Contraloría General de la República un pronunciamiento por presuntas irregularidades en la tramitación de un sumario incoado en su contra por la Corporación Municipal de Desarrollo Social de Pudahuel, organismo que remitió su petición a esta Dirección para su conocimiento y resolución.

Al respecto, cumplo con informar a Uds. lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de contradicción e igualdad de los interesados contemplados en el inciso final del artículo 10 de la ley 19.880, se dio traslado de su presentación a la citada Corporación, la que envió su respuesta mediante Ordinario citado en el antecedente 1).

Ahora bien, esta Dirección ha sostenido mediante dictamen N° 1940/21, de 10.05.13, que este Servicio carece de competencia para

dejar sin efecto una medida disciplinaria aplicada como consecuencia de un sumario administrativo respecto del personal de atención primaria de salud municipal que trabaja en una Corporación Municipal.

Lo anterior obedece a que los sumarios administrativos agotan sus efectos una vez que se cumple en forma íntegra el objetivo perseguido por los mismos, vale decir, con la aplicación de la correspondiente medida disciplinaria o su sobreseimiento, según corresponda, por lo que la Dirección del Trabajo no se encuentra facultada, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria vigente, para dejar sin efecto una medida disciplinaria decretada en un sumario administrativo, cualquiera que sea el motivo que se invoque, toda vez que ello implicaría declarar la nulidad del respectivo sumario, atribución que corresponde exclusivamente a los Tribunales de Justicia.

De los antecedentes que obran en poder de esta Dirección aparece que, en la especie, efectivamente la citada Corporación les aplicó sanciones de multas, por lo que no resulta procedente que este Servicio emita pronunciamiento sobre el particular.

Cumplo con hacer presente que de acuerdo a lo señalado por la Corporación Municipal de Pudahuel les fue reconocida en su beneficio la atenuante de responsabilidad de irreprochable conducta funcionaria anterior.

Saluda atentamente a Uds.,



MARÍA CECILIA SÁNCHEZ TORO
ABOGADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

MAOM/SMS/MSGC/msgc

- Jurídico
- Of. Partes
- Control